



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN - 01108/2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01475/2022**

**VALPARAÍSO, 15/ 07/ 2022**

**VISTOS:**

Memo Interno N°: DN – 02789/2022 de 13 de julio de 2022; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, (Publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados; la Resolución Exenta N° 1108 de 26 de mayo de 2022, rectificada mediante Resolución Exenta N° 1121 de 31 de mayo de 2022, Resolución Exenta N° 2523 de 01 de junio de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde, en general, al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28°, letra a), del precitado cuerpo normativo, señala que al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde, entre otras atribuciones, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° N° 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras de transformación, deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, este Servicio lleva actualmente un registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación, asignándoles para tales efectos un código, previa acreditación de la identidad y las líneas de procesos solicitadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Servicio lleva también una nómina de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, en atención a la obligación que pesa sobre dichos agentes, de entregar información relativa a su operación (destinos y abastecimiento) en el sistema de trazabilidad, regido por la Resolución Exenta N° 2523 de 01 de junio de 2017, de este origen, en virtud de la cual también se les asignó un código que les permite operar en la referida plataforma.

Que, mediante la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se modificó el artículo 65 de la LGPA, en el sentido de agregar un inciso segundo, que en lo pertinente indica lo siguiente: "Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos, y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio."

Que, en atención a la norma legal citada, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022 (en adelante D.S. N° 65 de 2020) que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de

comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

Que, el referido Decreto Supremo, fija una serie de requisitos que deben ser acreditados para efectos de inscribirse en los respectivos registros de transformación y comercializadoras, estableciendo mediante su artículo transitorio la obligatoriedad para las plantas y barcos fábrica de adecuar su inscripción y para las comercializadoras la de inscribirse en el referido registro, en ambos casos, dando cumplimiento a los nuevos requisitos y fijando un plazo que culmina el 03 de septiembre de 2022.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° DN- 01108/2022 citada en vistos, la cual Implementa disposición transitoria del registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, que fuera posteriormente rectificadas mediante Resolución Exenta N° DN- 01121/2022, también citada en vistos.

Que, mediante Memo Interno N° DN - 02789/2022, del Departamento GIA de este Servicio, se solicitó modificar la Resolución exenta indicada en el considerando anterior, respecto de los requisitos exigidos para el croquis con la finalidad de simplificar la realización del trámite respecto de los usuarios interesados, a lo cual se procederá en lo resolutive de este acto.

#### RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 1108 de fecha 26 de mayo de 2022 de este Servicio, en los siguientes términos:

i) Eliminando de la letra a) del Artículo 2 del Resuelto primero la frase "(DATUM WGS 84)".  
ii) En el sentido de eliminar la letra c) del Artículo 2 del Resuelto primero, referido a la "Longitud de las aristas entre vértices (metros de los deslindes).

2.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1108 de fecha 26 de mayo de 2022 de este Servicio.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



FERNANDO NARANJO GATICA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento GIA  
Subdirección Nacional



Código: 1657894394931 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>